

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN y CAPACITACIÓN.

Entre el Superior Tribunal de la Provincia de Misiones, en adelante denominado el PODER JUDICIAL, con domicilio en la Avda. Santa Catalina Nº 1735 de la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, representado en este acto por el Dr. Roberto Rubén Uset, Presidente del Superior Tribunal de Justicia y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la FACULTAD DE DERECHO, en adelante denominada la FACULTAD, con domicilio en la Avda. Figueroa Alcorta Nº 2263 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Decano, Dr. Atilio A. Alterini, se formaliza el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN y CAPACITACIÓN por parte de la FACULTAD al EL PODER JUDICIAL, en todos aquellos temas que este último considere de interés.

SEGUNDA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de ellas, por la FACULTAD el Subsecretario de Extensión Universitaria Abog. Carlos Amelio Bedini, como miembro titular, y el Subdirector de Gestión del Departamento de Posgrado Abog. Lucas Bettendorff, como miembro suplente y por el EL PODER JUDICIAL, _____, como miembro titular y el _____ como miembro suplente. La dirección de las tareas de docencia e investigación las ejercerá la FACULTAD. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse dentro de los 30 (TREINTA) días de la firma del presente Convenio.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: A) Determinar el programa de actividades; B) Definir los perfiles académicos, profesionales y técnicos necesarios para cumplirlo; C) Proponer el presupues-

to correspondiente: D) Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; E) Supervisar el funcionamiento del programa.

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los planes de trabajo resultantes del programa, serán aportados por el PODER JUDICIAL. El cumplimiento del presente convenio no implicará ninguna erogación por parte de la FACULTAD.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en actas de coordinación que determinarán los planes de trabajo con los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en éstos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, y un cronograma para control de gestión.

SEXTA: Los planes de trabajo que se aprueben para el presente convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones, y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

SÉPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 1 (UN) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 60 (sesenta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. Los trabajos ejecutados en el marco de las actas de coordinación pertinentes serán retribuidos por el PODER JUDICIAL en las condiciones convenidas.

DÉCIMA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Posadas, para los cuales serán válidos los domicilios arriba denunciados.

UNDÉCIMA: PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Posadas, a los días del mes de de 2009, y en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del mismo año.